



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 341/2023

Sucre, 30 de Junio de 2023

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL
MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN SEBASTIÁN"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota CITE DESPACHO N° 607/2023 de 08 de mayo del 2023, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo CITE N° 179/2023 de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura y antecedentes, señalando haber subsanado las observaciones que le fueron realizadas, solicitando la prosecución del trámite.

Que, en fecha de 28 de abril, el Lic. Patrick Urizar Rodríguez, Secretario Municipal de Turismo y Cultura del GAMS, remite al señor Alcalde el trámite subsanado referente a la "DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO DE SAN SEBASTIÁN" para remitir al Pleno del Concejo Municipal.

Que, en fecha 04 de noviembre de 2022, la Directora de Patrimonio Histórico con el visto bueno del Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, remite al Secretario Municipal de Turismo y Cultura el Informe de corrección a las observaciones realizadas por el Concejo Municipal con Cite N° 295/2022 de fecha 03 de noviembre del 2022.

Que, luego del análisis correspondiente, mediante nota H.C.M. Alc. N° 284/22 de 10 de octubre de 2022, el Pleno del Ente Deliberante, realizó la devolución del trámite, donde se pudo evidenciar que el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Histórico no se encuentra conforme a lo establecido por el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Histórico, donde establece que la Comisión estará conformada por otros entes colegiados e interinstitucionales ya que los firmantes no forman parte de esta Comisión conforme al Reglamento.

Que, posteriormente, mediante CITE DESPACHO N° 607/2023 de 08 de mayo de 2023, recibido con Registro CM-1298/23, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remite nuevamente el expediente mediante CITE N° 179/2023 de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, señalando haber subsanado las observaciones que le fueron realizadas, solicitando la prosecución del trámite junto a todos los antecedentes.

Que, el Informe Legal CITE D.G.G.L. N° 1739/2022 de 23 de agosto de 2022, del Lic. Félix Sánchez Luna, Abogado Dirección General de Gestión Legal, con el visto bueno del Jefe Jurídico y Director de Gestión Legal del GAMS, señala que luego de un minucioso análisis de la documentación técnica, legal, administrativa remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico del G.A.M.S. mediante la cual se acredita haber cumplido con lo establecido en la Ley Municipal No. 43/14 Ley Municipal de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, asimismo con el protocolo de catalogación, declaratoria y normativa individualizada del patrimonio cultural inmueble del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal 013/2016, por lo que, recomienda que el "PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE" sea remitido al Concejo Municipal para aprobación de la Ley Autonómica Municipal mencionada.

Que, el Informe Legal N° 025/2022 SMTG-GAMS de 21 de junio del 2022, elaborado por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S. realizó un estudio y análisis de los alcances del valor patrimonial – cultural para el inmueble "Templo de San Sebastián" bajo la metodología de catalogación, declaración y normativa individualizada del patrimonio cultural inmueble del Municipio de Sucre, por lo que, manifiesta que luego de un análisis de la documentación técnica, legal y administrativa remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico del G.A.M.S. mediante la cual se acredita haber cumplido con lo establecido en la Ley Municipal No. 43/14 Ley Municipal de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, concluyendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con el respaldo competencial en cuanto a la elaboración y desarrollo de normativa municipal para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio, cultural, histórico,

12



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo previsto en el artículo 34 de la Ley N° 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano y el artículo 34 de la Ley Municipal Autónoma N° 043/2014 "Ley del Patrimonio Cultural, Material del Municipio de Sucre", por lo que se recomienda remitir el presente tramite al Concejo Municipal de Sucre.

Que, en el Dictamen N° 35/2022-SESIÓN N° 18/2022 de la Comisión de Patrimonio Histórico concluye en su Artículo Único, que en virtud al Estudio Cod. Prot. P.H. N° 01/22 de Catalogación, Declaración y Normativa Individualizada del Patrimonio Cultural del Inmueble del Municipio de Sucre, recomienda proseguir con la Declaratoria del "TEMPLO DE SAN SEBASTIAN" como Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre.

Que, mediante Informe Técnico Protocolo I.T. CITE N° 16/22 de 27 de junio de 2022, los Técnicos de Protocolo y Catalogación Patrimonial de la Dirección de Patrimonio Histórico Arq. Ronal Ortiz y Arq. Ingrid Yáñez Mendoza, remiten a la Directora de Patrimonio Histórico la documentación, perteneciente a la Declaratoria de patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Templo San Sebastián" del D-1.

Que, el informe referido en el párrafo anterior, se constituye en un documento que respalda la aplicación del protocolo de catalogación al "**Templo San Sebastián**" y recomienda su Declaratoria como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, debido a que se presenta variación en las superficies del predio según los informes adjuntos al presente estudio de protocolo para declaratoria, se aclara que para la elaboración de las fichas de registro, inventario, catálogo y reglamento individualizado y otra documentación adjunta al presente estudio, se ha considerado la superficie del levantamiento topográfico **752.53 m²**, que será utilizada en documentación y tramites posteriores; por lo tanto, establece los datos técnicos del mismo, el Estudio Histórico, y los datos informativos actuales, de cada uno de los elementos que la constituyen, describiendo la estructura espacial – funcional y en el diagnóstico detalla las intervenciones realizadas en esta infraestructura.

Que, el Templo de San Sebastián, posee elementos arquitectónicos compositivamente complejos que trascienden a una dimensión artística, como ser la espadaña, la portada de ingreso principal, el entrepiso del coro, las capillas de la nave central, el transepto, sus bienes integrados como retablos y pintura, entre otros muchos elementos concebidos bajo los cánones estéticos del periodo colonial, por tanto, se constituyen en obras especiales del trabajo humano.

Que, el valor histórico que posee el Templo de San Sebastián, se considera la carga histórica que circunda a este Templo, ya que tiene relevancia municipal y nacional, muchos acontecimientos históricos importantes para el entendimiento de la identidad sucrense y boliviana contemporánea que acontecieron en su interior y en su contexto inmediato. El inmueble se constituye en una evidencia tangible de la historia de Bolivia, en la lógica de que la ciudad de Sucre, propiamente su centro histórico, posee un reconocimiento como Patrimonio Cultural de La Humanidad, su historia también es relevante para la humanidad.

Que, el Informe Topográfico CITE: TOP. PRAHS-GAMS 267/2017, de octubre de 2017, elaborado por el Top. Abel Benigno Escobar Pérez, a la Arq. Yolanda Tirado Valencia, Directora de la U.M.M.P.H.-PRAHS, hace referencia a la ubicación del predio y al trabajo de levantamiento topográfico realizado, en el inmueble correspondiente al Templo San Sebastián con Código Catastral N°. D-1, M-58, L-17 y Código Catastral Nuevo D-1, M-58,L-17, así mismo constan los datos técnicos de Ubicación, Departamento: Chuquisaca, Provincia: Oropeza, Municipio: Sucre, Distrito: 1, Colindancias: Nor Este: predio (D1-M58-L15,16), Sur Este: Calle Junin, Nor Oeste: Predio (D1-M58-L 4,3), Sur Oeste: Predio (D1-M58-L18,19,20,29) y finalmente la Superficie que alcanza a 752.53 m². Complementa la información con una descripción de los equipos utilizados para el trabajo de campo y de gabinete y el plano final del respectivo levantamiento.

Que, el Informe Técnico de Georeferenciación Planif. Terr. CITE N° 1227/2017 de 20 de octubre del 2017, elaborado por el Topógrafo Rodrigo Sánchez Miranda, de la Unidad de Límites Territoriales y Geodesia G.A.M.S. da a conocer que debido a la cercanía de un vértice de la Red Geodésica Municipal se realizó la medición de manera radial obteniendo la georeferenciación de 2 puntos geodésicos para la respectiva georeferenciación del levantamiento Topográfico.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		ELEVACION	DESCRIPCION
	ESTE	NORTE		
PG-1	262373.55991	7892876.13507	2830.0305	Se encuentra en la calle Junin esquina Urcullo
PG-2	262391.73131	7892901.99698	2830.0633	Se ubica Aproximadamente a 50Mts del primer punto

Que, el Informe 1154/2022 de 28 de junio de 2022, de la Arq. Jaqueline Bayo O., Técnico de Catastro Multifinanciero del G.A.M.S. hace referencia que habiendo revisado el sistema ADG-GIS, el registro tributario RUAT informan que el Código Catastral Nuevo 001-0058-017-000, Código Catastral Antiguo 001-0025-0017-000, predio ubicado en la Zona Central distrito Catastral 1, Calle Junín, con una superficie 751.02 m²., así mismo en el Sistema RUAT dicho inmueble está registrado a nombre de CONF. EPISCOPAL PEREZ con número de inmueble N° 23573, ubicado en la Zona Central calle Junín con una superficie de 800 m².

Que, el Informe de MAPOTECA N° 1618/19 de 24 de septiembre de 2019 del Tec. Julio Hernán Campos Paz y Tec. Reynaldo Vela P., ambos TECNICOS DE MAPOTECA-DRT. Informan que revisados los archivos de esta unidad que el templo San Sebastián se encuentra ubicado en la zona Central en el D-1, con las vías consolidadas como las aceras, dicho Mosaico es D1-M58 aprobado el 24 de marzo del 72, dependiente del Arzobispado.

Que, por toda la documentación citada línea arriba, puede advertirse que el Órgano Ejecutivo Municipal, sustenta ampliamente la solicitud de la emisión de la Ley para la Declaratoria de patrimonio Cultural del Municipio de Sucre al "Templo de San Sebastián".

Que, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, Reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural": Los monumentos: Obras Arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico"

Asimismo, se establece como exposición de motivos, entre otros temas, que la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte, el artículo 99, parágrafos I, II, de la señalada Constitución Política, consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado- entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

En este marco Constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que

10



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, párrafo I de nuestro Texto Supremo.

En el artículo 86 párrafo I en el marco Constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:

La Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

La UNESCO establece también que: La sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial. Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

En ese marco la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a. Reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "... Art. 1: A los efectos de la presente Convención se considerará **"PATRIMONIO CULTURAL:** los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

"... Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2...."

"... Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico...."

"... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;”

La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

La Ley Nacional N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, en el Capítulo VII Declaratorias de Patrimonio Cultural Boliviano, establece en el artículo 36 párrafo I “El nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano”.

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada “PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD” inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

Las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación del presente instrumento de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria De Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.

ESTUDIO HISTÓRICO:

Según Monseñor Julio García Quintanilla, en su obra “Historia de la Iglesia de los Charcas o La Plata”



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(1964), el Templo de San Sebastián fue construido en 1539, es decir, que se trata de un edificio que ha trascendido en el tiempo desde el periodo colonial en lo que fue la Real Audiencia de Charcas.

Entre los datos históricos más relevantes del mencionado documento, se han recogido los siguientes:

El Templo de San Sebastián, se emplaza en el Distrito N° 1, en el Manzano N° 58, dentro de los límites del el Área de Preservación Intensiva del centro histórico de Sucre, sobre la calle Junín, entre Urcullo y José Ballivián.

El Templo de San Sebastián, comenzó a ser construido el 20 de enero de 1539, en dicha fecha se celebra la devoción al mencionado santo, es por esto que el templo recibió esta advocación. Según Mons. Quintanilla, la concepción del edificio no habría obedecido a un "plano artístico", y que simplemente se optó por una planta de cruz romana con capillas laterales.

El templo fue destinado en sus inicios como Curato para indígenas, sus dimensiones respondían a la cantidad de indígenas que habitaban la zona. Entre las fiestas más importantes para este templo se encontraba la cuaresma en la que se difundía la doctrina cristiana entre los indígenas.

El espacio en el que se emplaza el templo, antiguamente fue un promontorio en cuyas faldas circulaba un cause acuífero, propiamente un arroyo rodeado de árboles de cedro que se denominaba Aguas del Inisterio, durante la colonia estas aguas habrían sido famosas entre los pobladores ya que se les atribuía propiedades curativas.

El Mons. Quintanilla, hace una descripción del templo y menciona que la cara interna de la cubierta "es de caña hueca" y que en la cara exterior hay tejas de cerámica. En esta razón, se puede manifestar que el aspecto primigenio de la espacialidad interna del templo no es propiamente aquella que actualmente se observa.

El autor también realiza una comparación entre el retablo del templo de San Lázaro y manifiesta que por la semejanza en el tipo de talla fueron elaborados por un mismo tallador.

De forma contigua al templo existía una casa parroquial que habría sido vendida por un religioso, aunque no se manifiesta el año que habría acontecido esto, al respecto se menciona también que la huerta de dicho inmueble era alimentada por las aguas del arroyo del Inisterio.

Según una nota de 1746 recogida por Mons. Quintanilla: por órdenes del gobernador eclesiástico de aquel entonces se habría dispuesto el bronce de las campanas de San Sebastián para que la Gobernación construya cañones para la "defensa de la ciudad", al momento del retiro de las campanas de la espadaña del templo se habría dañado la cubierta cercana, daños que aparentemente no fueron plenamente solucionados, ya que actualmente esa zona posee más patologías de degradación que el resto de los sectores de la cubierta.

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda, está establecida para Nivel de Gobierno Local o Municipal, en consecuencia, corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.

COMPOSICIÓN VOLUMÉTRICA DEL INMUEBLE:

Básicamente el inmueble se compone de cuatro volúmenes arquitectónicos, para fines de estudio se denominará Volumen A, Volumen B, Volumen C y Volumen D, a continuación, se describe cada uno de ellos:

- **Volumen A.**– Esta volumetría corresponde a la sucesión lineal de los siguientes espacios: Nártex, nave y presbiterio, todos estos dentro de lo que puede considerarse un volumen prismático longitudinal. El nártex posee comunicación directa con el ingreso principal al templo, este acceso se encuentra enfatizado exteriormente por una portada de características neoclásicas donde resalta el tímpano rodeado de dos cornisas inclinadas y una horizontal, en la parte central del tímpano existe un vano (ventana) de cuatro lóbulos que permite el ingreso de luz natural al coro. En ambos extremos del tímpano se disponen dos pináculos de terracota con características republicanas, por debajo del tímpano existen ornamentaciones de rocallas en el alto relieve y un escudo rodeado de figuras herbáceas, finalmente por encima del tímpano existe una espadaña con características coloniales cuyo remate es una cruz cristiana.

Por encima del nártex se ubica el coro del templo al que se accede por un conector vertical ubicado en lo que antiguamente fue una capilla lateral y que hoy en día es el espacio de ingreso al comedor social, el coro posee una baranda de madera que por la calidad de su talla contempla también un carácter artístico propio del periodo colonial; el entepiso de este espacio fue concebido por vigas de madera emporadas en el muro, estas también poseen una dimensión artística exquisita no solo por su talla sino también por la pintura que las recubre.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



La nave del templo posee una escala monumental, se ubicada entre el crucero y el nártex, interiormente posee varias pinturas coloniales con motivo religioso, todas con sus respectivas marqueterías talladas en madera y doradas por medio de pan de oro; este espacio posee además un mobiliario contemporáneo, es decir, las bancas para el descanso de los feligreses que no son propiamente las originales, pero resguardan compatibilidad morfológica con la espacialidad.

Al otro extremo del nártex se encuentra el presbiterio cuyo elemento de mayor destaque es un retablo principal ubicado detrás del altar, el mencionado retablo se compone de dos cuerpos, tres calles, un remate y un banco, todo tallado en madera y dorado mediante pan de oro, en total existen 6 capillas que contienen imágenes sacras. La calle central posee columnas salomónicas entre sus capillas para enfatizar el segmento central del retablo. Todo este elemento, debido a la riqueza compositiva que posee, se constituye en el elemento calificante (principal) del espacio interior del templo.

Volumen B.– Esta volumetría se constituye en el transepto del templo, ya que la planta es de tipo cruz latina, en su interior se resguarda pinturas coloniales, parte del mobiliario original destinado al descanso de los feligreses y dos retablos menores ubicados en cada extremo. Uno de estos posee comunicación directa con la sacristía.

- **Volumen C.**– Esta volumetría comprende el espacio de ingreso al comedor social y el propio comedor social, ambos durante la etapa primigenia del templo fueron una capilla lateral de la nave y un patio abierto respectivamente. Estos son los ambientes que recibieron mayores modificaciones morfológicas a lo largo de los años, su aspecto interno ya no es propio de un inmueble colonial ya que sus revoques originales fueron reemplazados por revestimientos modernos aplicados con técnicas modernas.
- **Volumen D.**– Esta volumetría comprende la sacristía que tiene relación espacial directa con el presbiterio a partir de un vano (puerta) con características coloniales; su interior es sencillo, poseen revestimientos contemporáneos, sin embargo, aun resguarda varios muebles originales.

En cuanto a generalidades que envuelven a las cuatro volumetrías se puede manifestar que todas poseen un sistema estructural basado en los muros portantes (masa activa); todas las cubiertas son de teja cerámica, salvo para el caso del Volumen C; los volúmenes A y B poseen un artesanado de madera contemporáneo.

RECONOCIMIENTO DE VALORES PATRIMONIALES:

Sobre la materialidad del inmueble se han reconocido los siguientes valores de alcance patrimonial:

- **Valor Arquitectónico.**– Se ha reconocido un valor arquitectónico en el Templo de San Sebastián en cuanto a tecnología constructiva y morfología, para el primer caso se puede manifestar que el sistema constructivo con el que fue concebido este conjunto arquitectónico resulta de un sincretismo cultural entre saberes constructivos indígenas prehispánicos, en fusión a técnicas constructivas que habían llegado de Europa con los colonizadores durante el primer siglo del periodo colonial, dando como resultado un producto que trasciende a una dimensión antropológica. La calidad ambiental del templo ligada a su escala, y la composición de sus volúmenes otorgan al inmueble un valor arquitectónico espacial que también refleja un sincretismo cultural.
- **Valor Artístico.**– El templo posee elementos arquitectónicos compositivamente complejos que trascienden a una dimensión artística, como ser la espadaña, la portada de ingreso principal, el entrepiso del coro, las capillas de la nave central, el transepto, sus bienes integrados como retablos y pintura, entre otros muchos elementos concebidos bajo los cánones estéticos del periodo colonial, por tanto, se constituyen en obras especiales del trabajo humano.
- **Valor Histórico.**– Se considera que la carga histórica que circunda al Templo de San Sebastián tiene relevancia municipal y nacional, ya que muchos acontecimientos históricos importantes para el entendimiento de la identidad sucreña y boliviana contemporánea, acontecieron en su interior y en su contexto inmediato, por tanto, el inmueble se constituye en una evidencia tangible de la Historia de Bolivia. En la lógica de que la ciudad de Sucre, propiamente su centro histórico, posee un reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Humanidad, su historia también es relevante para la humanidad.

INMUEBLE COMO PIEZA DEL PAISAJE URBANO:

El contexto inmediato del inmueble ha sido modificado considerablemente a partir del crecimiento en altura de algunos inmuebles coloniales emplazados en los manzanos 058 y 059 en sus lados colindantes a la calle Junín; la destrucción y/o deformación de estos inmuebles ha repercutido desfavorablemente en el grado de autenticidad del valor patrimonial de la zona, e incluso algunas edificaciones contemporáneas emplazadas en el manzano 058, entre las calle Urcullo y Junín, han crecido en altura de tal forma que se constituyen en elementos de competencia en escala a

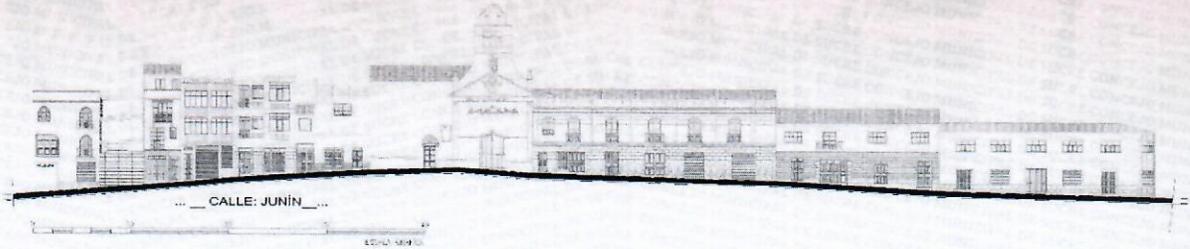


CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



la jerarquía de la portada y espadaña del templo, es decir, que la condición protagonista del templo ha sido afectada tras la aparición de estos edificios.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Conforme establece la constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Dentro de las normas aplicables en el país emergente de convenios y tratados internacionales, como la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Artículo 99 I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su párrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

El párrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El Artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16 "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Por su parte, la Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE)

I "son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal..."

Artículo 34 (DECLATORIAS DE PATRIMONIO)

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



1 "La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración".

D.S. N° 05918, DECLARACIÓN DE TESOROS CULTURALES DE LA NACIÓN en su Artículo 1° Determina.- De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declarase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.

Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, ejemplo:

- a) Arquitectura.- Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

Según la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" Ley 031 del 19 de julio de 2010** entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL)

III "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del parágrafo I del artículo 302 de la constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1 "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización..."

2 "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural"

3 "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales"

Artículo 95.- (Turismo)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

La Ley N° 292, LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA señala:

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (Objetivos del Turismo). El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas Ínter e interculturales.

b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisivo a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.

c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 4.- (Importancia y Posicionamiento Estratégico del Turismo)

I. La importancia estratégica del turismo radica en:

- a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro Bolivianas.
- b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.
- c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.
- d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.

Finalmente la **Ley Municipal Autónoma N° 43/14 de Patrimonio Material Cultural del Municipio de Sucre**, establece lo siguiente:

Artículo 1.- (OBJETO).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

"A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

- I. "La declaratoria se efectuará mediante ley Municipal Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre"

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO)

"Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

Por todo lo señalado y conforme dispone la Ley Municipal Autónoma N° 43/2014, es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble a efecto de que el Municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano; Ley No. 292 Ley General de Turismo de Bolivia; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 28 de junio de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 074/2023, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Templo de San Sebastián" luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 341/2023; LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN SEBASTIÁN".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 341/2023

**LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL
MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN SEBASTIÁN"**

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente ley tiene por objeto declarar PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, AL "TEMPLO DE SAN SEBASTIÁN", al inmueble N° 23573, ubicada en la calle Junín, Distrito N° 1 del Municipio de Sucre, de propiedad de la CONFERENCIA EPISCOPAL PEREZ; descritos en la exposición de motivos de la presente Ley, cuyos datos generales son los siguientes:

Ubicación. -

Departamento de Chuquisaca.
Provincia Oropeza.
Municipio de Sucre
Distrito Municipal N° 1 - Zona Central
Calle Junín N° 25, entre Ballivian y J. Urcullo

Código Catastral Nuevo.-

001-0058-017-000

Superficie Total.-

752.53 m².

ARTÍCULO 2.- MARCO COMPETENCIAL.

La presente Ley Municipal Autónoma está respaldada por las siguientes disposiciones

- 1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
- 3.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031.
- 4.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- 5.- D.S. N° 05918, Declaración de Tesoros Culturales de la Nación.
- 6.- Ley General de Turismo Bolivia N° 292.
- 7.- Ley Autónoma Municipal N° 43/14 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD.

Es finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma la protección, promoción, conservación y salvaguarda del "TEMPLO DE SAN SEBASTIÁN".

ARTÍCULO 4.- PLAN DE GESTIÓN.

El Ejecutivo Municipal debe establecer las políticas necesarias de salvaguarda, revalorización, promoción y el



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

establecimiento de los planes de manejo más adecuados, que permitan el disfrute de este sitio patrimonial en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACIÓN.

- I. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas, los propietarios y otras instancias, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.
- II. La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley y la normativa en actual vigencia, gestiones ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación y puesta en valor de este inmueble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Municipal Autónoma No. 43/2014, de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Municipal Autónoma No. 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

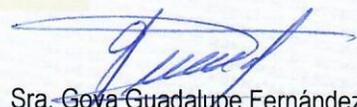
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 341/2023, para los fines consiguientes de ley.

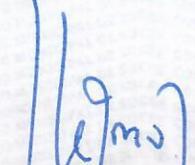
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 341/2023, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO DE SAN SEBASTIÁN"; a los ...30... días del mes de...Junio... del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

